

Ordenanza Numero: 12
Banco Hipotecario Nacional de la Tierra
del Fuego, Antártida e Islas
del Atlántico Sur

CONCEJO MUNICIPAL DE USHUAIA

USHUAIA, 22 de Octubre de 1973.-

VISTO:

El expediente B.H.N. Nota N° 1448/73, fojas 1 y 2.-

CONSIDERANDO:

Que el citado pedido se ajusta a la característica de interés social hacia la clase trabajadora menos pudiente, que desea construir su vivienda familiar a través de las operatorias del Banco Hipotecario Nacional, como todas aquellas personas, que en particular estén o estuvieran construyendo sus viviendas familiares.-

POR ELLO:

y por lo expuesto precedentemente y de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 67 del Decreto Ley 2191/57.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DE USHUAIA SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1°) Modifícase en todas sus partes el artículo 120, de la llamada "Ordenanza N° 6/73" (Ordenanza Fiscal) el que a partir de la promulgación de la presente Ordenanza rejará.-

"Art. 120.- La construcción y/o ampliación de viviendas "no suntuosas" con destino a uso familiar estará exenta del pago de derechos de construcción.-

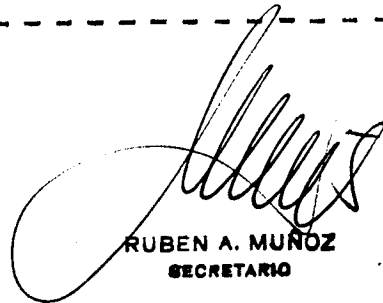
Art. 120 bis.- Los beneficios que otorga el artículo anterior no alcanzan a las viviendas que se construyan para alquiler o venta. Asimismo toda vivienda construida al amparo de lo dispuesto en el artículo anterior abonarán los derechos de construcción toda vez que en un plazo menor a los diez años fuera alquilada o vendida.-


Art. 120 - 2° bis.- El Departamento Ejecutivo dictará un Decreto reglamentario del artículo 120, fijando los límites técnicos de la denominación; "no suntuosa".


Art. 2°) Remítase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, Cumplido, ARCHIVASE.-

ORDENANZA N° 12 /73.-

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES. -----


RUBEN A. MUÑOZ
SECRETARIO


JUAN MANUEL OTERO
PRESIDENTE

ES COPIA FIEL

MARIELA GARDENAS
Jefa División Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

Municipalidad de Ushuaia

USHUAIA, 5 de diciembre de 1973.-

VISTO: La Ordenanza n° 12/73, sancionada por el Honorable Concejo Municipal el día 20 de octubre de 1973, por la cual se exime del pago de derechos de construcción a las viviendas no suntuosas, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido por el Decreto Ley n° 2191/57, en su artículo 74; inciso 3°), la citada Ordenanza ha quedado automáticamente promulgada;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- La Secretaría de Obras y Servicios Públicos, confeccionará por el término de diez (10) días a partir de la fecha del presente Decreto, un proyecto de Reglamentación, por el cual se establecerá las normas a que deberán ajustarse los proyectos de viviendas para ser calificadas como "no suntuosas".

ARTICULO 2°.- Déjase en suspenso la liquidación de los derechos de construcción a los propietarios que hayan iniciado los trámites para la construcción de viviendas con posterioridad al 20 de octubre de 1973, hasta tanto se determine si las mismas pueden ser incluídas en la calificación mencionada en el Art. 1°.-

ARTICULO 3°.- Refrendarán el presente Decreto el señor Secretario de Gobierno Municipal y la Señora Secretaria de Economía y Finanzas.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese al Honorable Concejo Municipal, notifíquese a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos para dar cumplimiento al Art. 1°.-, Dése al Boletín Oficial del Territorio y a los medios de difusión. Cumplido ARCHIVÉSE.-

DECRETO MUNICIPAL N° 123 /73.-

rmb.

[Handwritten signatures]
Municipalidad de Ushuaia

[Handwritten signature]
Torresini

ES. COPIA FIEL
MARISOL CARDENAS
Jefa División Registre

u-
ra
r-
l/
re
-
re
-